

Nombre de la Causa	T., María Cintia c/Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas Norberto Quirno s/sumarísimo
Información del dictamen de la PGN	Fecha: 8/10/2014
	Autoridad: Procurador Fiscal Subrogante Marcelo Sachetta
	Temática: Salud y discapacidad. Características del sistema de salud.
	Hechos: Acción de amparo para que una empresa de medicina prepaga cubra las prestaciones de internación y de acompañante domiciliario de una persona mayor con discapacidad (quien padece Alzheimer). Se declara formalmente admisible el recurso extraordinario por requerir la recta interpretación de las normas federales vinculadas al derecho a la salud y los derechos de las personas con discapacidad y por estar los planteos de arbitrariedad inescindiblemente vinculados. Se postula hacer lugar a la queja, declarar admisible el recurso y confirmar la decisión impugnada a fin de garantizar la cobertura solicitada.
	Normas analizadas: Leyes 24.901 (deber de cobertura de las prestaciones allí previstas por las empresas de medicina prepaga y art. 39 inc. d)
Link: https://www.mpf.gov.ar/dictámenes/2014/MSachetta/octubre/T_Maria_T_7_L_XLIX.pdf	
Decisión de la CSJN	La CSJN, por unanimidad y en sentido contrario a lo dictaminado por el MPF (aunque tratando solo la arbitrariedad), resuelve hacer lugar a la queja, declarar procedente el recurso extraordinario y dejar sin efecto la sentencia apelada Link: http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7288862&cache=1565372718376
Criterios del dictamen	Las empresas de medicina prepaga tenían la obligación de cubrir, como mínimo, las mismas prestaciones obligatorias para personas con discapacidad dispuestas para las obras sociales, incluyendo a las asistenciales, aún antes de la sanción de la ley 26.682.
	La gravedad e irreversibilidad de la patología no puede impedir el acceso al derecho a la salud de una persona con discapacidad.
	En la solución del conflicto y en la interpretación del tipo de cobertura incluida se debe priorizar el derecho a la protección especial que tienen las personas con discapacidad severa.
	Si la demandada se opone a la cobertura por no estar incluida en el plan contratado, resulta relevante ponderar si probó que existen otros tratamientos similares a los solicitados con profesionales propios.
	Las empresas de medicina prepaga, además de los rasgos mercantiles que poseen, cumplen una función social y no pueden invocar cláusulas contractuales que apartarse de las obligaciones legales.